

Comentarios a Proyecto de Reforma - Repartidores Unidos de México

El pasado martes 22 de octubre, después de una conversación que duró aproximadamente 4 horas se logró exponer diversas preocupaciones del gremio de repartidores que pretenden ser regulados por medio de la propuesta de Reforma Laboral que se expone a continuación. Después de un importante intercambio de ideas el Director de Previsión Social, Omar Estefan, abrió la posibilidad para realizar comentarios a la iniciativa propuesta. Adicionalmente, se solicitó analizar la posibilidad de tener un esquema dual. A continuación un resumen de lo que consideramos relevante para poder mantener nuestra tranquilidad y los ingresos de nuestras familias.

Principales comentarios:

- 1) Queremos una definición clara de lo que se ha mencionado de “Subordinación discontinua” no nos queda claro el concepto y quisiéramos que fuera mencionado explícitamente en la ley.
- 2) En ningún otro empleo se realiza la definición de un “tiempo completo” a través del salario, para que esta propuesta sea viable y justa queremos que se tome en cuenta a los que trabajen 40 horas semanales como los que puedan acceder a los derechos laborales. De lo contrario, personas que laboran únicamente 4-5 días también tendrán acceso a estos derechos, encareciendo el sistema y bajando los ingresos y la cantidad de personas que puedan generar en este esquema, particularmente madres solteras, estudiantes, o quienes complementan sus salarios con esto.
- 3) Queremos que se nos mantenga el mismo esquema fiscal actual, que se establezca que vamos a pagar lo mismo que ahora y no se nos convertirá en asalariados pagando casi 35% de nuestro dinero en impuestos
- 4) Muchos de nosotros hicimos importantes inversiones, particularmente los conductores, para poder prestar el servicio, por lo que quisiéramos que las herramientas y gastos de trabajo se consideraran como parte de las tarifas. Que se especifique que podremos utilizar nuestras motos y vehículos y que esas

herramientas estarían consideradas como parte de la tarifa. Se establecerán acuerdos para que las plataformas puedan dotar de ciertas herramientas de trabajo como mochilas, cascos, impermeables, y otras que se consideren.

- 5) Queremos que se nos de LIBERTAD TOTAL de decidir en qué momentos nos conectamos y cuando nos desconectamos. No queremos esquemas de selección de horarios, sino poder elegir totalmente en qué momento nos conectamos repartimos o conducimos y cuando nos desconectamos sin ninguna repercusión.
- 6) NO queremos entes intermediarios que se beneficien de nuestro trabajo, por lo que proponemos que no haya sindicatos que cobren cuotas de nuestros ingresos y los de nuestras familias.

A continuación establecemos los comentarios correspondientes y las propuestas en cada articulado. Adicionalmente anexamos la propuesta dual para su consideración.

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO		
Ley Federal del Trabajo - Vigente	Propuesta de modificación	Comentarios de Repartidores Unidos de México
<p>Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>I a V (...)</p>	<p>Artículo 49.- La persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:</p> <p>I a IV (...);</p>	-

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p>	<p>V. (...), y</p> <p>VI. Cuando se trate de personas trabajadoras en plataformas digitales. Únicamente procederá la reinstalación obligatoria en caso de violación a derechos colectivos, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:</p> <p>I a III (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 50.- Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:</p> <p>I a II (...);</p> <p>III. (...), y</p> <p>IV. Para las personas trabajadoras en plataformas digitales la indemnización consistirá en tres meses de salario.</p> <p>Adicionalmente se pagarán veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, tomando en cuenta el tiempo efectivamente laborado, como lo establece el Artículo 291– D de esta ley y los salarios vencidos</p>	<p>-</p>

	e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.	
--	---	--

<p>Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I a VIII (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I a VII (...); VIII (...), y IX. Las personas trabajadoras en plataformas digitales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando el tiempo efectivamente laborado en términos del artículo 291-D de esta Ley, sea superior a 288 horas anuales.</p>	-
SIN CORRELATIVO	CAPITULO IX BIS Trabajo en plataformas digitales	CAPITULO IX BIS Trabajo en plataformas digitales
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – A. Es una relación laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas que requieran la presencia física de la persona trabajadora para la prestación del servicio, las	

	<p>cuales son gestionadas por una persona física o moral en favor de terceros a través de una plataforma digital, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación para ejercer el mando y la supervisión sobre la persona trabajadora.</p>	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – B. Se entenderá por plataforma digital al conjunto de mecanismos, aplicaciones informáticas, sistemas y dispositivos que asignan tareas, servicios, obras, trabajos o similares a personas trabajadoras en favor de terceros, considerando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación definidas en el artículo 330-A de esta Ley.</p> <p>Los usuarios, consumidores o beneficiarios de tareas, servicios, obras o trabajos que se oferten a través de aplicaciones informáticas, no serán considerados patrones de personas trabajadoras en plataformas digitales o similares, ya que dicho</p>	

	<p>carácter lo tendrá la persona física o moral que gestione los servicios a través de la misma.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – C. La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital, de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, y genere ingresos equivalentes a por lo menos un salario mínimo por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.</p> <p>En el caso de las personas trabajadoras que presten sus servicios a través de plataformas digitales y no alcancen a generar la percepción mencionada, se les harán extensivos los derechos de este capítulo, con excepción de las fracciones V y VI del artículo 291– K.</p> <p>Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en</p>	<p>Artículo 291 – C. La persona trabajadora de plataformas digitales será quien preste servicios personales, remunerados y subordinados de manera discontinua, bajo el mando y supervisión de la plataforma digital, de una persona física o moral que ofrece servicios a terceros, y cumple con un mínimo de 40 horas semanales de tiempo efectivo de trabajo en la plataforma de su elección. genere ingresos equivalentes a por lo menos un salario mínimo por su trabajo, independientemente del tiempo efectivamente trabajado.</p> <p>En el caso de las personas trabajadoras que presten sus servicios a través de plataformas digitales y no alcancen a cumplir con el mínimo de 40 horas semanales de tiempo efectivo de trabajo en la plataforma, se les harán extensivos los derechos de este capítulo, con</p>

	<p>el artículo 291– F de la presente Ley.</p>	<p>excepción de las fracciones V y VI del artículo 291– K.</p> <p>Para el caso del cálculo e integración del salario, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 291– F de la presente Ley.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.</p> <p>Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.</p>	<p>Artículo 291 – D. El trabajo en plataformas digitales será primordialmente flexible y discontinuo, por lo que se entenderá que existe relación laboral durante el tiempo efectivamente laborado por la persona trabajadora de plataforma digital.</p> <p>Se entenderá por tiempo de trabajo efectivamente laborado el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente.</p> <p>La subordinación discontinua se entenderá como la relación que existe exclusivamente en el momento que la persona trabajadora de plataformas digitales se encuentra activa y prestando un servicio en la plataforma. El tiempo</p>

		<p>efectivamente laborado será el comprendido desde que la persona trabajadora acepta prestar una tarea, servicio, obra o trabajo en la plataforma digital, hasta el momento en el que dicha prestación concluye definitivamente. No habrá tiempos mínimos ni máximos de conexión a la plataforma.</p> <p>La relación de subordinación terminará cuando el trabajador se desconecte de la plataforma. Esta relación podrá darse con distintos patrones, es decir, podrá haber múltiples plataformas con las que pueda haber una relación de este tipo.</p>
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora.	Artículo 291 – E. El tiempo de trabajo destinado para la plataforma será definido por la persona trabajadora, y tendrá completa libertad para determinarse sin horarios fijos pudiendo conectarse y desconectarse a discreción cuando la persona trabajadora lo requiera.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – F. El salario en el trabajo en plataformas se fijará por tarea, servicio, obra o trabajo realizado. En atención a la naturaleza flexible del trabajo, dicho pago contemplará el proporcional de día de descanso semanal, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Para efectos del cálculo de cuotas de seguridad social, no se considerarán como parte integrante del salario los montos que las personas trabajadoras de plataformas digitales reciban por concepto de propinas.</p>	<p>(...)</p> <p>Para el caso de las personas trabajadoras de plataformas digitales se mantendrá el esquema actual de impuestos, por lo que su tributación no será la de un asalariado normal sino que se mantendrá en el esquema del régimen de trabajadores de plataformas digitales.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – G. El trabajo en plataformas digitales deberá fijarse mediante un contrato que será distinto de los términos y condiciones de la prestación del servicio en la plataforma y podrá ser firmado de manera digital. El modelo de contrato será autorizado y registrado por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – H. Además de lo establecido en el artículo 25 de esta Ley, el contrato al que se refiere el</p>	<p>(...)</p> <p>IV. El equipo e insumos de trabajo que se proporciona a la persona trabajadora,</p>

	<p>artículo 291 – G, contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo y domicilio de las partes;II. Naturaleza y características del trabajo;III. Determinación del sistema de contabilización de ingresos generados y de tiempo efectivamente laborado;IV. El equipo e insumos de trabajo que se proporciona a la persona trabajadora, incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad;V. El porcentaje del monto o método que el patrón pagará a la persona trabajadora de plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo, además del porcentaje o monto que puedan recibir por concepto	<p>incluyendo lo relacionado con obligaciones de seguridad y salud en el trabajo para esta modalidad; Establecerá dentro de la tarifa la contraprestación por herramientas de trabajo, pues los trabajadores utilizarán sus propios medios. Adicionalmente, los trabajadores podrán llegar a acuerdos en donde los patrones deberán proveer de ciertas herramientas como pudieran ser cascos, mochilas, chamarras o cualquier otra para brindar el servicio de manera segura y salubre.</p>
--	---	---

	<p>de bonos, en caso que los hubiere;</p> <p>VI. Los mecanismos de contacto y de supervisión, entre la plataforma y las personas trabajadoras, y</p> <p>VII. Otras condiciones de trabajo que se convengan.</p>	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.</p>	<p>Artículo 291 – I. Las personas trabajadoras en plataformas digitales disfrutarán de todos los derechos, y estará prohibido cualquier intermediario en la relación entre los trabajadores de plataformas digitales y las plataformas que quieran cobrar cuotas o cierta contraprestación por la representación de los trabajadores. , incluyendo los colectivos reconocidos por la presente Ley, para lo cual las empresas de plataformas digitales deberán establecer mecanismos que garanticen su ejercicio pleno.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – J. Las reglas para la asignación de tareas, servicios, obras o</p>	

	<p>trabajos, a través de algoritmos o mecanismos análogos deberán ser transparentes, claras y conocidas por todas las personas trabajadoras en plataformas digitales. Se entenderá por algoritmo el uso de sistemas de toma de decisiones que permitan ejercer de manera automatizada o análoga el mando y supervisión sobre la persona trabajadora de plataforma digital. Los prestadores de servicios en plataformas digitales deberán elaborar un documento de política de gestión algorítmica del trabajo que informe a las personas trabajadoras, utilizando un lenguaje sencillo y claro, y evitando el uso de frases inexactas, ambiguas o vagas, los elementos utilizados por los algoritmos para la toma de decisiones que puedan afectar la relación laboral. Dicho documento deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Las consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de instrucciones otorgadas a las personas	
--	--	--

	<p>trabajadoras, incluyendo las expectativas en tiempos de espera, traslado y prestación de los servicios, obras, trabajos o análogos;</p> <p>II. Las consecuencias e impacto de calificaciones otorgadas por terceros a las tareas, servicios, obras, trabajos o análogos proporcionados por las personas trabajadoras;</p> <p>III. Los incentivos y penalizaciones utilizados para incidir en la intensidad, calidad, frecuencia, tiempo o ritmo del trabajo;</p> <p>IV. En su caso, la existencia de categorías cuya pertenencia incida en sentido positivo o negativo en la asignación de tareas, servicios, obras, trabajos o análogos y las características o reglas generales de dichas categorías, y</p>	
--	--	--

	<p>V. Otros criterios que podrán ser tomados en cuenta para la toma de decisiones del algoritmo, incluyendo aquellas que tengan consecuencias para el acceso o restricción a futuras tareas, bonos o sanciones y que permitan reducir la asimetría en la información con la que cuenta la persona trabajadora con motivo de su labor.</p> <p>La política de gestión algorítmica del trabajo formará parte del contrato de trabajo de plataformas digitales y deberá ser conocido por todas las personas trabajadoras previo al inicio de la relación laboral, así como de manera inmediata en caso que existan cambios en los elementos antes descritos en el presente artículo, mismos que deberán ser explicados de manera clara y sencilla. El algoritmo deberá ser razonable en sus requisitos y elementos, atendiendo a</p>	
--	--	--

	las condiciones objetivas del trabajo y no poner en riesgo la salud e integridad del trabajador ni ser factor de discriminación en su contra.	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – K. En cualquier caso, las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, en su carácter de patrón, tendrán las obligaciones especiales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Pagar los trabajos derivados de los servicios otorgados, en un plazo no mayor a una semana;II. Establecer mecanismos para llevar registro de las horas trabajadas y tiempos de espera;III. Emitir semanalmente recibos de pagos realizados donde se haga constar el número de tareas, servicios, obras o trabajos realizados, el tiempo efectivamente trabajado, las retenciones legales que en su caso	

	<p>apliquen y demás conceptos análogos que resulten procedentes;</p> <p>IV. Implementar mecanismos que garanticen la seguridad de la información y datos personales de las personas trabajadoras utilizados desde la plataforma, así como el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de estos, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>V. Inscribir a las personas trabajadoras en plataformas digitales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y en su caso, retener y enterar el pago de cuotas y aportaciones en los términos establecidos en el artículo 291– C;</p> <p>VI. Realizar las aportaciones</p>	
--	---	--

	<p>correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>VII. Establecer mecanismos de adiestramiento, capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación y el uso adecuado de las plataformas digitales, además de otros materiales, insumos o herramientas necesarias para su trabajo, cuando así se convenga;</p> <p>VIII. Informar sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que deberán considerar las personas trabajadoras de plataformas en el ejercicio de sus labores;</p> <p>IX. Establecer mecanismos específicos de atención y seguimiento de quejas o denuncias, respecto de faltas de</p>	
--	--	--

	<p>probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual, malos tratamientos, actos discriminatorios u otros similares, en contra de las personas trabajadoras en plataformas digitales con motivo de su trabajo;</p> <p>X. Informar a las personas trabajadoras en plataformas digitales por cada tarea, servicio, obra o trabajo el pago que recibirá por motivo de estos, desglosando los conceptos aplicables en la integración del pago; y</p> <p>XI. Proporcionar toda la información que le requiera la autoridad laboral en relación con la prestación de servicios a través de plataformas digitales, incluyendo, en su caso, los datos de terceros que presten</p>	
--	--	--

	servicios a través de las plataformas digitales.	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – L. Las personas trabajadoras en plataformas digitales, tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de seguridad vial, en su caso, de acuerdo con la normativa vigente y las establecidas por el patrón; II. Poner el mayor cuidado en la guarda, conservación y entrega de insumos, las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados durante el tiempo efectivamente trabajado; III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados por la plataforma digital en los 	<p>(...)</p> <p>III. Recibir, entregar y prestar las tareas, servicios, obras o trabajos mandatados por la plataforma digital en los horarios, condiciones y lugares convenidos;</p> <p>III. Podrán gozar de total libertad de elección de dónde y en qué horarios realizar las tareas, servicios, obras o trabajos seleccionados.</p>

	<p>horarios, condiciones y lugares convenidos;</p> <p>IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas de las plataformas digitales para el seguimiento de la conexión y de las horas laboradas, así como en su caso para la comunicación con la plataforma;</p> <p>V. Aportar los instrumentos necesarios para la correcta entrega de las tareas, servicios, obras o trabajos instruidos por el patrón;</p> <p>VI. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso, y</p> <p>VII. Conducirse con probidad, honradez y abstenerse de realizar prácticas de discriminación,</p>	
--	---	--

	violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual u otros análogos, durante y con motivo del trabajo.	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – M. Además de las causas establecidas en el artículo 47 de esta Ley, se podrá rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presentar documentación falsa al realizar el registro de datos en la plataforma digital;II. Comprometer, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad, o la privacidad de la persona usuaria o cliente de la plataforma digital;III. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, actos	

	<p>discriminatorios u otros análogos, durante y con motivo de su trabajo, y</p> <p>IV. Incurrir de manera reiterada en incumplimiento de las tareas, servicios, obras o trabajos, así como de las instrucciones relacionadas con el trabajo sin causa justificada.</p> <p>Para el caso de las fracciones I a III del presente artículo, la rescisión podrá surtir efectos inmediatos, previa notificación escrita o digital al trabajador. Para el caso de la fracción IV, se deberá avisar a la persona trabajadora con al menos tres días de anticipación, previo agotamiento de los mecanismos de revisión establecidos por la empresa de plataforma digital en términos del artículo 291 – P de la presente Ley.</p>	
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – N. Para efectos de cálculo en las indemnizaciones a las que se refiere el artículo 50 de la presente Ley, se	

	computará como salario el promedio de lo ingresado por la persona trabajadora en la plataforma digital en los últimos seis meses.	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – O. No será imputable a las personas trabajadoras ni podrá limitarse o prohibirse la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital, cuando se incumpla la entrega o prestación de un servicio bajo cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El engaño de la empresa de plataforma digital a la persona trabajadora para que incurra en algún error y con esto verse afectado su trabajo;II. La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador en el desempeño de su trabajo;III. No recibir el salario correspondiente en la fecha y forma convenidas o acostumbradas, y	

	<p>IV. Comprometer la empresa de plataforma digital con su imprudencia, omisión o descuido inexcusables, la seguridad de las personas trabajadoras o de las personas usuarias o clientes de la plataforma digital.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 291 – P. Las personas físicas y morales que administren plataformas digitales, pondrán a disposición de las personas trabajadoras mecanismos para la atención y revisión de decisiones que afecten o interrumpan la conexión, vinculación o acceso a la plataforma digital y deberán garantizar que dichos mecanismos sean gestionados por personal con autonomía y poder de revisión sobre dichas decisiones y no por algoritmos o mecanismos similares.</p> <p>Será nula toda rescisión, limitante o prohibición en la conexión, vinculación o acceso a la plataforma en la que no se entregue un aviso escrito, de forma</p>	

	<p>análoga o a través de la plataforma digital, que refiera inmediatamente y de manera clara la conducta o las conductas que motivan la decisión.</p> <p>Este aviso deberá ir acompañado del reporte detallado con datos de tareas, servicios, obras o trabajos, así como fecha o fechas de conexión, tiempo de conexión, observaciones y calificaciones de los servicios prestados por la persona trabajadora.</p> <p>En caso de no llegar a un acuerdo o solución, las partes deberán acudir ante las autoridades conciliatorias, conforme a lo previsto en el artículo 684 – B de esta Ley.</p>	
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 291 – Q. Será causa especial de terminación de la relación de trabajo, la deshabilitación o cierre de la empresa de plataforma digital por causa justificada y previo aviso a las personas trabajadoras.</p> <p>El aviso deberá darse en un plazo no menor a 15 días, contados a partir que</p>	

	el patrón tuvo conocimiento de la causa justificada de la deshabilitación o cierre de la plataforma digital.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – R. Las empresas de plataformas digitales deberán observar una perspectiva de género que proteja a las personas trabajadoras de actos de discriminación, violencia, acoso u hostigamiento con motivo de su trabajo, y que permita conciliar el trabajo con la vida personal y familiar.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – S. Las empresas de plataformas digitales tienen prohibido: I. El cobro a las personas trabajadoras por la inscripción, uso, separación o conceptos similares, relacionados con la relación laboral; II. El trabajo de personas menores de edad; III. La retención de dinero a las personas trabajadoras adicional a los conceptos	

	<p>establecidos en la Ley;</p> <p>IV. Establecer restricciones de conexión a las personas trabajadoras en plataformas digitales, salvo en los casos que establece el artículo 291–M;</p> <p>V. El encubrimiento o la simulación que busque desvirtuar el vínculo laboral mediante contratos de carácter civil, mercantil u otros, y</p> <p>VI. La prestación de servicios de puesta a disposición de personal propio en beneficio de otra persona física o moral.</p>	
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – T. Queda prohibido transferir a las personas trabajadoras que se encuentren sujetas a una relación laboral tradicional a un esquema de trabajo en plataformas digitales, con el fin de buscar desvirtuar el vínculo laboral, los derechos asociados con el mismo o con el objeto de reducir las cargas fiscales, de	

	seguridad social o laborales que se desprendan de la relación de trabajo.	
SIN CORRELATIVO	Artículo 291 – U. Las empresas de plataformas digitales podrán contratar a personas trabajadoras bajo esquemas laborales continuos y tradicionales, a quienes les serán aplicables las disposiciones correspondientes de la Ley.	

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social y en su caso el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar las reglas de carácter general que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones V y VI del artículo 291– K de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la publicación de las reglas de carácter general a las que se refiere el artículo transitorio segundo, para que considerando los resultados que arroje el periodo transitorio se preparen las iniciativas que con mayor detalle definirán los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el poder legislativo para su discusión. En su caso, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores podrá proponer adecuaciones normativas equivalentes en el ámbito de su competencia.

CUARTO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá recopilar, elaborar, procesar y divulgar información con el fin de facilitar la comprensión de los derechos y obligaciones que se desprendan de las relaciones de trabajo en plataformas digitales.

QUINTO. La temporalidad indicada en la fracción IX del artículo 127 de esta Ley, se obtiene considerando el tiempo de trabajo en 45 minutos por cada hora y 15 minutos

de tiempo de espera para la recepción de tareas, servicios y, obras o trabajos; lo que se traduce en un factor de 0.75 de actividad efectivamente laborada por cada hora.

Al aplicar el factor a una jornada de 8 horas da como resultado 6 diarias, lo que representa 36 semanales o 144 mensuales, por lo que al tomar en consideración la temporalidad establecida en la fracción VII del artículo citado, se equipara a 288 horas de actividad efectivamente laborada.

(ANEXO)

Propuesta dual para Trabajadores de Plataformas Digitales

Un potencial esquema dual en plataformas digitales deberá estar compuesto por dos modelos de trabajo: trabajadores subordinados y trabajadores independientes.

I. Los trabajadores subordinados

A. Requisitos:

1. Haber trabajado por lo menos 3 meses en plataformas digitales
2. En el caso de los conductores, no pertenecer a una flotilla.
3. Cumplir con los requisitos que establezcan las plataformas, como pueden ser:

- a. Licencia de conducir vigente.
- b. Tarjeta de circulación vigente.
- c. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- d. Seguro de vehículo
- e. Otros documentos que pueden ser requisito según las leyes de cada estado

B. ¿Cómo funcionaría?

1. El trabajador deberá solicitar a la plataforma su incorporación al formato de trabajador subordinado. Esto para garantizar que la persona desee ocuparse de tiempo completo (40 horas a la semana) en la plataforma. Esta persona recibirá un contrato en donde se establecerá un salario que podrá determinarse por orden cumplida en un horario decidido por el trabajador y todas las prestaciones correspondientes de ley.
2. Para poder permanecer dentro de este esquema, el trabajador subordinado deberá ocuparse en la plataforma 40 horas efectivas de servicio semanales durante 4 semanas consecutivas en un mes (las horas laborales que comprenden una jornada laboral semanal de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo).
3. El trabajador podrá decidir cuántas horas trabajar al día mientras cumpla las 40 horas indicadas en el inciso anterior.
4. Los trabajadores subordinados deberán de contar con su propio auto/bicicleta/motocicleta, así como el seguro de estos vehículos. Las plataformas deberán retribuir adicionalmente por el uso y desgaste de las herramientas de trabajo.

C. Beneficios para los trabajadores subordinados

1. Libertad de conectarse en el momento que deseen y durante el tiempo que deseen, siempre y cuando cumplan con 40 horas efectivas de servicio a la semana (las horas laborales que comprenden una jornada laboral semanal de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo).
2. Un sueldo mensual que se podrá estipular por orden y este tendrá que ser mayor a un salario mínimo, cada plataforma tenga la libertad de determinar conforme a sus capacidades financieras (de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo).
3. Seguridad social establecida con un salario mínimo, independientemente del ingreso generado y con contribución de las plataformas como patrón.

II. Los trabajadores independientes:

A. Requisitos:

1. Seguir los términos y condiciones que establezcan las plataformas.

2. Cumplir con los requisitos que establezcan las plataformas, como pueden ser:

- a. Licencia de conducir vigente.
- b. Tarjeta de circulación vigente.
- c. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- d. Constancia de Situación Fiscal.
- e. Seguro de vehículo
- f. Otros documentos que pueden ser requisito según la legislación de cada estado

B. ¿Cómo funcionaría?

1. El trabajador independiente podrá ocuparse libremente a su conveniencia en la plataforma de su interés.
2. Los ingresos, incentivos, multiplataforma se mantienen como ahora.

C. Beneficios de los trabajadores independientes:

1. Seguro privado que se otorgue por parte de las plataformas mientras el trabajador independiente se encuentre conectado en dicha plataforma.
2. Ingresos flexibles (no hay límite tiempo de conexión y como es multiplataforma, sigues recibiendo incentivos y recompensas).

III. Todas las personas que generen ingresos en plataformas digitales (Decálogo):

A. Respeto y no discriminación

Las plataformas promoverán que comercios, restaurantes, repartidoras y consumidoras se conduzcan siempre con respeto frente a todos los miembros del ecosistema.

Para lo anterior, las plataformas establecerán mecanismos para dar atención y, en su caso, referir ante las autoridades competentes, para los casos reportados que pudiesen ser considerados discriminatorios.

Las disposiciones aplicables no excluirán por motivos de vestimenta, ocupación origen étnico o nacional, lengua, identidad, sexo, género, orientación sexual, expresión de género, edad, discapacidad, condición de salud, condición social o económica, religión, opinión, estado civil, entre otras.

B. Prevención y atención a casos de violencia en razón de género

Las plataformas se comprometen a contar con protocolos con perspectiva de género para prevenir y atender y, en su caso, referir ante autoridades competentes, casos de violencia de género.

Cada plataforma debe tomar acciones para prevenir situaciones de acoso o cualquier tipo de violencia y evitar exponer a las personas prestadoras de servicio, así como al resto de los usuarios, a situaciones que pudieran representar cualquier otro tipo de violencia.

C. Pago justo

Las plataformas digitales, en su papel de intermediarias entre prestadores de servicio, consumidores finales y establecimientos comerciales, deberán asegurar que quienes se desempeñan como Prestadores de Servicios reciban una compensación justa por su servicio.

Deberán existir comunicaciones claras en cuanto al pago por la prestación del servicio.

La tarifa por servicio deberá considerar el camino recorrido de los Prestadores de Servicios desde su punto de inicio, hasta el destino, y desde el establecimiento hasta el consumidor final, considerando las condiciones climáticas y geográficas.

D. Flexibilidad e Independencia

Se reconoce mutuamente por las y los prestadores de servicios, así como las plataformas, que la flexibilidad y la independencia son pilares fundamentales del modelo de economía colaborativa. Por tanto, se defiende la importancia de:

- **Libertad de Horario:** Los Prestadores de Servicios pueden conectarse en el horario y tiempo que deseen, ajustando su disponibilidad a sus necesidades personales y familiares. Esta libertad les permite combinar sus actividades con otras responsabilidades y oportunidades económicas y personales.
- **Multiconexión:** Los Prestadores de Servicios podrán conectarse simultáneamente en varias plataformas, salvo cuando estén realizando un servicio. Esto fomenta la competencia entre plataformas y garantiza que los prestadores de servicios puedan maximizar sus ingresos y elegir las mejores oportunidades disponibles.
- **Libertad de Conexión Geográfica:** Los Prestadores de Servicios podrán conectarse desde cualquier zona geográfica, permitiéndoles prestar servicios en diferentes áreas según la demanda y sus preferencias personales.

Lo anterior estará sujeto a la previa activación de los Prestadores de Servicios por parte de las plataformas digitales.

E. Transparencia

Desde su activación en la Plataforma que corresponda, se informará de manera clara y oportuna a las personas repartidoras sobre las causas de posible desactivación de acuerdo a los Términos y Condiciones que rigen la relación comercial entre los mismos.

Información sobre posibles causales de desactivación y sobre el proceso de revisión estará estipulada en un sitio web accesible para todos los prestadores de servicios a través de plataformas digitales en un lenguaje claro.

Las plataformas digitales comunicarán, de igual forma, algunas medidas que se pudieran implementar con el objetivo de mantener un ecosistema eficiente, con la finalidad de mantener un nivel de servicio adecuado para las plataformas digitales.

Las plataformas contarán con mecanismos internos de revisión ante casos de desactivación y, en su caso, podrán indicar el motivo de la desactivación, salvaguardando la protección de información sensible.

Las plataformas contarán con mecanismos de aclaración y retroalimentación para que, a solicitud de los Prestadores de Servicios, se dé atención a posibles casos de discrepancias relacionadas con pagos, clientes, establecimientos, retenciones o de alguna índole distinta.

F. Seguridad

1.1. Seguridad ciudadana

Las plataformas se comprometen a colaborar estrechamente con las autoridades. Además, las plataformas fomentarán la denuncia y establecerán mecanismos de apoyo para garantizar la protección integral de todas las personas involucradas en el ecosistema de la economía colaborativa.

Las plataformas establecerán protocolos claros de comunicación y actuación ante emergencias, buscando garantizar la integridad de prestadores de servicios y usuarios. Los protocolos deberán establecer medios de contacto y mecanismos de prevención y atención a emergencias y casos de fraude.

1.2. Seguridad vial

Plataformas, personas repartidoras y autoridades promoverán el conocimiento de lo dispuesto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las plataformas compartirán buenas prácticas con personas pasajeras, repartidoras y consumidoras, comercios y restaurantes para ayudar a salvaguardar la integridad de las personas repartidoras.

Las plataformas compartirán mensajes dentro de la plataforma que inviten a la protección de la salud y del descanso físico.

Las plataformas y las personas repartidoras impulsarán que las autoridades competentes brinden la atención correspondiente de manera oportuna en casos de incidentes viales

G. Bienestar en la prestación de servicios

Las plataformas realizarán alianzas con terceros para que las y los Prestadores de Servicios en Plataformas Digitales puedan acceder a beneficios que mejoren su experiencia y seguridad en la prestación del servicio, así como su calidad de vida.

En cuanto a la prestación de servicios se promoverán aquellos relacionados con el acceso asequible a equipo de seguridad, tarifas preferenciales para acceder a los medios necesarios para brindar el servicio, acceso a aseguramiento privado, u otros.

En lo relativo a calidad de vida, se promoverán alianzas y esquemas que faciliten el acceso a educación, profesionalización, ahorro, entre otros.

En materia de reparto, las Plataformas Digitales buscarán mejorar la experiencia de los Prestadores de Servicios que desarrollan esta actividad a pie, en particular a aquellos que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.